

# LEY N.º 754

## Anticipos al Gobierno de la Nación

Buenos Aires, noviembre 22 de 1871.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que este préstamo será cubierto con mensualidades que fijará el directorio del Banco, y que serán remitidas del producido de las rentas de la aduana de Buenos Aires.
- 2.ª Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo para ser descontadas en el Banco de la Provincia las letras de aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho establecimiento.

ART. 2.º — El directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las cantidades mensuales que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

ART. 3.º — El servicio de este empréstito será hecho con los billetes metálicos, autorizados por leyes de 22 de octubre de 1866 y 14 de enero de 1870.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

*Alberto Muñiz.*

Buenos Aires, noviembre 25 de 1871.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.